

### **CONCEJALES/AS PRESENTES**

Dña. María José Verano Elvira  
D. Blas Verano Salcedo  
D. Marcos Vergara Pisón  
Dña. Silvia Elvira Manso  
D. Jesús Miguel Sainz Ruiz  
D. Jesus Luis Romero Valerio  
Dña. Estíbaliz Fernández Suberviola  
D. Félix Pérez León  
Dña. Rebeca Alves Iturri  
D. Javier Martínez Elvira

### **SECRETARIO**

D. Jon Urteaga Alameda

En la Casa Consistorial de Mendavia, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Josefa Verano Elvira y con la asistencia de los corporativos que al margen se reseñan, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, asistidos por el Secretario de la Corporación, Don Jon Urteaga Alameda y declarada abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se examinan los asuntos que figuran en el orden del día y que a continuación se detallan:

### **1.- APROBACION ACTA SESIONES ANTERIORES.**

Por unanimidad se aprueban las actas de las sesiones anteriores a la presente, sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2023 y sesión extraordinaria de 6 de octubre de 2023. Acto seguido son firmadas por los Sres/as. Concejales/as.

### **2.-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA TRAS SUBASTA PÚBLICA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CHOPOS EN PARAJES DE “LA BARRANCA” Y “EL RINCÓN”.**

El Sr. Secretario da cuenta del acuerdo a adoptar. Visto resultado de subasta pública, a pliego cerrado, celebrada el día 17 de octubre del año en curso, para la adjudicación del aprovechamiento de las choperas sitas en parajes “La Barranca” y “El Rincón”, Rodal 1 (Parcelas catastrales: 524 y 528 del polígono 2) y Rodal 2 (Parcelas catastrales: 224 y 256 del polígono 2) respectivamente, compuesto de 6.878 pies con un volumen total de 4.241,4 metros cúbicos, el cual arrojaba la adjudicación provisional a favor de Iregua Chapas y Tableros S.A. por ofrecer la oferta económica más elevada de entre las tres empresas que pujaron, por un importe de 318.785 euros, IVA excluido.

Visto que durante el periodo de sexteo reglamentario, que terminó a las 12:30 horas del 23 de octubre, no ha sido mejorado el remate en la sexta parte, como mínimo, del importe de la adjudicación provisional. Visto que la mercantil precitada en el plazo dado al efecto por el Pliego de condiciones económico-administrativas ha presentado toda la documentación señalada en el punto Décimo del Pliego precitado,

incluyendo el Aval bancario de la fianza definitiva que queda afecta al reconocimiento final de la zona una vez terminados los trabajos del aprovechamiento.

La Corporación, conforme establece el punto Octavo, letra h del Pliego de Condiciones Administrativas que rigen la presente venta, y una vez presentados por la mercantil adjudicataria provisional todos los documentos señalados en el punto Décimo del Pliego precitado, por la unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

1.- Adjudicar definitivamente el aprovechamiento forestal de las choperas sitas en parajes de “La Barranca” y “El Rincón”, Rodal 1 (Parcelas catastrales: 524 y 528 del polígono 2) y Rodal 2 (Parcelas catastrales: 224 y 256 del polígono 2) respectivamente, compuesto de 6.878 pies con un volumen total de 4.241,4 metros cúbicos, a Iregua Chapas y Tableros S.A., con C.I.F. nº A26021543, domicilio fiscal en Crta. Logroño km. 1 26142 Villamediana de Iregua (La Rioja), por la cantidad de un trescientos dieciocho mil setecientos ochenta y cinco euros, -318.785 € I.V.A. del 12% no incluido, con plazo de duración del aprovechamiento de doce meses a contar desde el día siguiente a esta adjudicación definitiva.

2.- La empresa adjudicataria estará sometida a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Administrativas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 21 de septiembre de 2023, así como las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares fechado el 24 de julio de 2023 por el Servicio Forestal y Cinegético del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente aprobado como anexo a la Resolución 163/2023, de 28 de julio de 2023, del Director del Servicio Forestal y Cinegético, por la que se autoriza al Ayuntamiento el aprovechamiento forestal descrito.

3.- La formalización del contrato administrativo con la empresa adjudicataria se realizará en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la notificación de esta adjudicación. Se autoriza a la Alcaldesa para la firma del mismo en representación del Ayuntamiento de Mendavia.

4.- El adjudicatario, antes de iniciar el aprovechamiento forestal, deberá proveerse de la correspondiente licencia de corta expedida por la Sección de Gestión Forestal de Gobierno de Navarra. La obtención de dicha Licencia será requisito indispensable para proceder a la entrega de los lotes comunales.

5.- Trasladar el presente Acuerdo al rematante y adjudicatario definitivo, así como a Intervención General, para la exacción del correspondiente canon de aprovechamiento.

6.- Comunicar la presente adjudicación definitiva a la Sección de Gestión Forestal y al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 2, de conformidad con el punto sexto del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

### **3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

La Sra. Alcaldesa expone que en la comisión de Hacienda se concertó el incremento en la bonificación en el ICIO de un 25% a un 50% para las instalaciones solares de autoconsumo para lo cual necesitamos aprobar una ordenanza fiscal donde venga recogida y regulada dicha bonificación. El Sr. Secretario procede a leer la propuesta de acuerdo. Visto el texto de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras propuesta desde Intervención municipal, con el dictamen favorable del Grupo de Trabajo de Hacienda y Personal en sesión de fecha 6 de octubre de 2023, el Pleno Municipal, en uso de la atribución competencial contenida en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por remisión del artículo 13 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, con los votos favorables de todos los miembros asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), del tenor literal siguiente:

*“Artículo 1.*

*La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 167 a 171 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.*

*Artículo 2.*

*El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia, el informe sobre su concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*

*Artículo 3.*

*Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños la Comunidad Foral de Navarra, el Estado,*

*las comunidades autónomas o las entidades locales de Navarra, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de nueva construcción como de conservación.*

*Así mismo, estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra que se realice en viviendas propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o las entidades locales de Navarra que, estando cedidas a entidades sin ánimo de lucro, vayan a ser destinadas a la atención de personas con dificultades económicas.*

#### *Artículo 4.*

*1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u otras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

#### *Artículo 5.*

*1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla comprendiendo todos los elementos que figuren en el correspondiente proyecto y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción, instalación u obra objeto de la licencia o declaración responsable. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el*

*beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto distinto del mencionado coste de ejecución material.*

*2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*

*3. El tipo de gravamen estará entre el 2 y el 5 por 100, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento fijar el tipo dentro de dicha banda.*

*4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.*

#### *Artículo 6.*

*El Ayuntamiento establece una bonificación de la cuota del impuesto del 50 por ciento a favor de, únicamente, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y que se trate de una instalación para autoconsumo.*

*La bonificación tiene carácter rogado, acordándose su concesión por la Alcaldía, previa solicitud del sujeto pasivo.*

*Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento juntamente con la solicitud de licencia de obras.*

#### *Artículo 7.*

*1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:*

*a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.*

*b) En los casos en que no exista presupuesto y cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.*

*2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna*

*comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.—Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y demás normativa concordante.*

*Segunda.—La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su aprobación, esto es, será de plena aplicación con efectos a 1 de enero de 2024.*

*Contra la aprobación definitiva de la ordenanza y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.”*

**SEGUNDO.-** Someter, de conformidad con el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a información pública la ordenanza antedicha, por un plazo de treinta días desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, durante el cual los vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular la reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.**

La Sra. Alcaldesa expone que se trae al Pleno la aprobación de esta ordenanza fiscal que regula la exacción de esta tasa cuyos sujetos pasivos son las empresas explotadoras de servicios de interés general como son la electricidad, el gas y la telefonía, no obstante ya se está trabajando en la exacción de la misma y estas empresas cumplen actualmente con la obligación de presentación trimestral de la

declaración de ingresos brutos. El Sr. Secretario procede a leer la propuesta de acuerdo. Visto el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios que resulten de interés o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, propuesta desde Intervención municipal, con el dictamen favorable del Grupo de Trabajo de Hacienda y Personal en sesión de fecha 6 de octubre de 2023, el Pleno Municipal, en uso de la atribución competencial contenida en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por remisión del artículo 13 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, con los votos favorables de todos los miembros asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Acordar, conforme establece el artículo 12.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la imposición y establecimiento de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas de servicios de suministros de interés general.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, del tenor literal siguiente:

*“Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación, al amparo del Art. 100 y siguientes de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios que resulten de interés o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.*

*Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas o entidades que prestan servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.*

*En particular, se comprenderán dentro de estos servicios los de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.*

*Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las empresas explotadoras de servicios de suministros referidos en el apartado anterior tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.*

*A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

**Artículo 4.** *El importe de esta tasa, salvo para el supuesto de telefonía móvil al que se hará referencia en el artículo siguiente, consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dentro del término municipal las empresas sujetas a la misma.*

*No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen de cuantificación. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.*

*Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.*

*Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.*

*Si los daños fueran irreparables, el beneficiario deberá indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.*

**Artículo 5.** *Las empresas de telefonía móvil quedarán sujetas al régimen general de cuantificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. A tal efecto se tomará como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.*

*Para la cuantificación de la tasa se tendrá en cuenta además los siguientes parámetros: tiempo de duración del aprovechamiento y el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado. Así la tasa será el resultado de multiplicar el valor de mercado por el tiempo de duración por el coeficiente específico de cada operador.*



*Artículo 6. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa en los que el importe correspondiente al año natural se prorrateará proporcionalmente.*

*Artículo 7. Las empresas explotadoras de servicios públicos obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior.*

*En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía de la tasa conforme a las reglas establecidas en la presente norma.*

*Simultáneamente a la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente.*

*Artículo 8. La tasa que se regula en esta ordenanza es compatible, por independiente, con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local salvo con las tasas relacionadas con la utilización privativa o el aprovechamiento especial que constituye el objeto propio de aquella.*

*Artículo 9. Para la gestión de esta tasa esta entidad local podrá adherirse a convenios con entidades al efecto de facilitar y agilizar el procedimiento de gestión y liquidación.”*

**TERCERO.-** Someter, de conformidad con el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a información pública la ordenanza antedicha, por un plazo de treinta días desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, durante el cual los vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

## **5.- APROBACIÓN TIPOS DE GRAVAMEN 2024.**

La Sra. Alcaldesa expone que para el año que viene se mantienen los tipos impositivos, se introducen dos tasas por tramitación de licencias obra (40 euros por licencias de obra menores y 100 euros por licencias de obra mayores) y se incluye en los cursos deportivos y culturales para las familias monoparentales un descuento de un 20% y para las familias numerosas un 15% que serán incompatibles con el descuento de un 5% a aquellas unidades familiares en las cuales haya más de un miembro inscrito en cursos deportivos de adultos. Además el descuento para familias numerosas no se

aplicará tampoco en las piscinas porque ya están bonificadas con la aplicación del abono familiar. También se mantiene en el gimnasio-spa un descuento del 10% para estudiantes y parados que también será incompatible con otros descuentos o bonificaciones.

No habiendo más intervenciones, conforme al dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda del pasado 6 de octubre, con el voto a favor de todos los corporativos, el Pleno del Ayuntamiento de Mendavia adopta el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar los siguientes tipos impositivos de gravamen para el ejercicio 2024, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero del referido año:

- Contribución territorial: tipo de gravamen único de 0,2856 % sobre el valor catastral de rústica y urbana resultante de la Ponencia de Valoración.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 3,97 % sobre el presupuesto material de la obra. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 50 por ciento a favor de, únicamente, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y que se trate de una instalación para autoconsumo. Se incluirán en esta bonificación la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Impuesto sobre actividades económicas: 1ª escala de índices 1,40 en calle Augusto Echeverría y Plaza de los Fueros; 2ª escala de índices 1,35 en la periferia de Augusto Echeverría y Plaza de los Fueros; 3ª escala de índices 1,14 para el resto de la localidad.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: se establecen, sobre la cuota del impuesto, las siguientes bonificaciones, en base a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 162 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra:
  - a) Una bonificación del 50 % para los vehículos eléctricos 0 emisiones.
  - b) Una bonificación del 25 % para los vehículos etiqueta ECO.Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta, excepto en el supuesto de primera matriculación del vehículo, que tendrá efectos en el primer devengo del impuesto. Para la concesión de la bonificación el interesado deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y otras de derecho público

no tributarias con el Ayuntamiento y deberá presentar la siguiente documentación: solicitud, fotocopia del permiso de circulación y documentación acreditativa de que el vehículo posee las características exigidas.

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana: se aplicarán los coeficientes que, según el periodo de generación del incremento de valor, queden fijados con carácter máximo en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y los tipos de gravamen conforme a la siguiente escala:

Periodo de generación (en años)	Tipo Gravamen
<1	12%
1	12%
2	12%
3	12%
4	18%
5	18%
6	18%
7	18%
8	18%
9	18%
10	18%
11	18%
12	18%
13	18%
14	18%
15	18%
16	18%
17	18%
18	18%
19	16%
20 o más	15%

**SEGUNDO.-** Establecer para el ejercicio 2024 las tasas y precios públicos, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero del referido año y que quedan configurados de la siguiente manera:

- o Trabajos pala: 40 euros/hora, más el 21% de I.V.A.

- Trabajos compresor, tractor agrícola, rodillo y resto de maquinaria (exclusivamente para vecinos de Mendavia): 40 euros/hora, más el 21% de I.V.A.
  - Arreglos de caminos: 1 euro la robada.
  - Expedición de documentos en Secretaría y tramitación de expedientes:
- Tasa por tramitación de licencias de obra menor: 40 euros.
  - Tasa por tramitación de licencias de obra mayor: 100 euros.
  - Certificados de Secretaría: 1,00 euro/folio.
  - Fotocopias: A-4 a 0,15 céntimos cada una; A-3 a 0,30 céntimos cada una.
  - Compulsas de documentos: 1,00 euro por cada compulsa.
  - Copias de planos y Catastro: 1,00 euro cada una.
  - Derechos de examen en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento: 15,00 euros por aspirante y convocatoria (ya sea de carácter libre o restringido para cubrir en propiedad plazas vacantes funcionariales o laborales o procesos selectivos que generen listas de contratación). La tasa a abonar será gratuita para aquellas personas que estén en situación de desempleo sin cobrar ningún tipo de prestación y así lo justifiquen documentalmente (cartilla de desempleo sellada) junto con la demás documentación a presentar en cada convocatoria. El importe de la tasa se reducirá en un 50% por derechos de examen en convocatorias donde la vacante a cubrir es con carácter temporal.
    - Ocupación de la vía pública con veladores (mesas y sillas de bares): 36,08 euros por cada velador y año.
    - Aprovechamientos de arenas y gravas:
      - Por cada m<sup>3</sup> de arena para jardines y semilleros: 3,03 euros.
      - Por cada m<sup>3</sup> de zahorras: 3,03 euros.
      - Por cada m<sup>3</sup> de cascajo (cribado): 7,27 euros.
      - Por cada m<sup>3</sup> de desecho de cantera: 2,42 euros.
        - Ocupación vía pública con materiales y escombros: 0,30 euros por m<sup>2</sup> y día.
        - Ocupación vía pública con mercadillo: para puestos fijos 23,50 euros/metro cuadrado/año; para puestos temporales 0,70 euros/metro cuadrado/día.
        - Ocupación vía pública licencias de vado: 58,84 euros/metro lineal/año.
        - Ocupación vía pública con reservas (comercios, tiendas, etc.): 69,73 euros/metro lineal/año.
        - Concesión de nichos: 610,04 euros por nicho.
  - Terreno para panteón familiar: 2.000,00 euros.
  - Panteones “tipo B”, con capacidad para dos tumbas: 862,75 euros.
  - Panteones “tipo C” con capacidad para tres tumbas: No hay disponibilidad.
  - Columbarios: 297,95 euros el columbario + 151,00 euros la tapa de granito.

- Cajas de recogida de restos: 127,90 euros la caja.

- Aprovechamiento de terrenos y parcelas comunales: se actualizará de acuerdo con el incremento del I.P.C. de Navarra del 2023.
- Aprovechamiento pastos comunales: se actualizará de acuerdo con el incremento del I.P.C. de Navarra del 2023.
- Servicios prestados en el Cementerio municipal:
- 1º Por sacar restos de difuntos para trasladarlos a otro lugar (nicho, panteón, etc.) efectuado por personal municipal, se pagará:
  - De nicho **104,03 euros**
  - De panteón **171,70 euros**
  - De tierra **171,70 euros**
- 2º Por meter y tapar difuntos en panteones familiares efectuado por personal municipal, proporcionando asimismo materiales.  
Por este concepto se cobrará **150,00 euros**
- 3º Por cerrar nicho y colocación de producto en el mismo **85,00 euros**
- 4º Por inhumación (en tierra) **85,00 euros**
- 5º Por meter cenizas en nichos o tumbas **85,00 euros**
- Instalaciones deportivas municipales:

### Cursos:

#### a) ADULTOS: (a partir de 15 años)

Una actividad, 64,00 euros/trimestre.

Todo el curso (de octubre a mayo), 148,00 euros.

Dos o más actividades (bono), 85 euros /trimestre.

Todo el curso (bono) (de octubre a mayo), 203,00 euros.

Yoga y pilates, 82,00 euros/trimestre.

Todo el curso (yoga y pilates), (de octubre a mayo), 197,00 euros.

Yoga, pilates o más actividades (bono), 106,00 euros/trimestre.

Todo el curso (yoga y pilates) bono, (de octubre a mayo), 253,00 euros.

(Se efectúa un descuento de un 5% en aquellas unidades familiares en las cuales haya más de un miembro inscrito en cursos deportivos de adultos).

**b) INFANTIL:** (hasta 14 años inclusive)

Cursos deportivos infantiles, 37,00 euros/trimestre/2 horas semana.

Ludoteca/Ciberteca:

Entrada diaria: 2,50 euros.

Bono 5 días: 9,00 euros.

Curso escolar: 33,00 euros.

Psicomotricidad:

16,00 euros/trimestre/2 días semana.

10,00 euros/trimestre/1 día semana.

Escuelas deportivas 16,00 euros/trimestre/1 día semana.

Multideporte 83,00 euros/persona/curso (de Octubre a Mayo).

• **Alquiler de pistas deportivas:**

ADULTOS:

- Pistas cubiertas o gimnasio 22,00 euros/hora.
- Frontón 5,00 euros/hora.

MENORES de 18 años:

- Pistas cubiertas o gimnasio 12,00 euros/hora.
- Frontón 3,00 euros/hora.

• **Piscinas:**

**Abono de temporada:**

- Desde 16 años **60,00 euros**
- A partir de 65 años **44,00 euros**
- Hasta 16 años **37,00 euros**

**Abono mes natural**

- Desde 16 años **41,00 euros**
- A partir de 65 años **31,50 euros**
- Hasta 16 años **24,50 euros**

**Abono quincena**

- Desde 16 años **30,50 euros**
- A partir de 65 años **24,50 euros**
- Hasta 16 años **19,00 euros**

**Abono Familiar:**

- Dos miembros **105,00 euros**
- Tres miembros **126,00 euros**
- Cuatro miembros **143,00 euros**
- Cinco miembros **157,50 euros**
- Seis miembros **172,00 euros**

**Entrada día: laborable de lunes a viernes:**

- Desde 16 años **4,00 euros.**
- Hasta 16 años **3,00 euros.**

**Entrada día: sábado, domingo o festivo:**

- Desde 16 años **5,00 euros.**
- Hasta 16 años **3,50 euros.**

- **Instalaciones SPA:**

- **Juvenil/Adulto (a partir de 16 años)**

- Bono anual **223,00 euros**
- Bono trimestral **67,00 euros**
- Bono mes **39,00 euros**
- Bono 9 sesiones en un trimestres **39,00 euros**
- Entrada diaria **5,00 euros**

- **Jubilados (a partir de 65 años)**

- Bono anual **159,00 euros**
- Bono trimestral **49,00 euros**
- Bono mes **27,00 euros**
- Bono 9 sesiones un trimestres **29,00 euros**
- Entrada diaria **4,00 euros**

(bonificación del 10% en las cuotas a parados y estudiantes)

- **Cursos culturales municipales:**

- Costura: 33 euros/mes (16 horas al mes).

En el caso de las tarifas de cursos deportivos y culturales tanto para adultos como para infantil y en las entradas y abonos de piscinas y Spa, las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad podrán optar a un descuento de un 20% en los cursos anteriores. Para la concesión de la bonificación el/a interesado/a deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y deberá presentar la siguiente documentación: título de familia monoparental que especifica la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra y certificado de empadronamiento en Mendavia con al menos medio año de antelación anterior a la fecha de presentación de la solicitud de bonificación.

En el caso de las tarifas de cursos deportivos y culturales tanto para adultos como para infantil y en las entradas y abonos del Spa, las familias numerosas podrán optar a un descuento de un 15% en sus tarifas. Para la concesión de la bonificación el/a interesado/a deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y deberá presentar la siguiente documentación: título oficial de familia numerosa que especifica la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de Familias Numerosas de Navarra y demás normativa de aplicación y certificado de empadronamiento en Mendavia con al menos medio año de antelación anterior a la fecha de presentación de la solicitud de bonificación.

Estas ayudas precitadas serán incompatibles con las establecidas por condición de parado y/o estudiante así como con el descuento del 5% aplicable a familias con varios miembros inscritos en cursos culturales de adultos.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios municipal, así como en el Boletín Oficial de Navarra, significando que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, ex artículo 21 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, o previamente y con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación mencionada con anterioridad. Igualmente podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a cualquier otro recurso, recurso de reposición ante el órgano que dicta el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.



## **6.- CORRECCIÓN DE ERROR DE HECHO EN ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA DE MODIFICACIÓN DE USOS Y ALINEACIONES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.**

La Sra. Alcaldesa expone que este punto se retira del orden del día por cuanto no se trata propiamente de un error de hecho en el contenido del acuerdo adoptado en fecha 21 de septiembre de 2023 sino que se publicó en el BON una versión del texto del PEAU no definitiva e incompleta respecto a la versión que se consensuó en la comisión de urbanismo. El Sr. Secretario comenta que enviará un anuncio al BON del siguiente tenor: “El Pleno del Ayuntamiento de Mendavia, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2023, aprobó definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana para la modificación de usos y alineaciones en suelo urbano consolidado, promovido de oficio por este Ayuntamiento, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 211, de 10 de octubre de 2023.

Por error se publicó una versión del PEAU incompleta a la realmente aprobada en aquella sesión. Para corregir este error, a continuación, se procede a publicar la normativa completa.”

## **7. ADHESIÓN A LA CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA MUNDIAL DE LA ONU CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

La Alcaldesa expone que, como en años anteriores, con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, varias Entidades Locales de Navarra, a través de sus respectivos Servicios de Igualdad, han realizado una declaración conjunta que ponen a disposición del resto de municipios de Navarra que quieran participar y adherirse a esta campaña de “AYUNTAMIENTOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”, que cuenta con la colaboración de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

A continuación, la Concejala de Igualdad, Política Social y Educación, doña Silvia Elvira Manso, pasa a dar lectura íntegra a la siguiente de la Declaración Institucional:

### **“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25 DE NOVIEMBRE**

***¿Lo ves?, ¡Páralo!***

*Hace 24 años que la Asamblea de Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional para la erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres y hoy, una vez más, es necesario poner el foco en el carácter estructural de esta violencia. La violencia física, psíquica, económica, sexual, el feminicidio, la trata, la explotación sexual, la mutilación genital, los matrimonios forzados o a edad*

*temprana, son solo algunas de las manifestaciones de las violencias que sufren las mujeres y las niñas. Esto supone una clara vulneración de los derechos humanos que fundamenta sus causas en el sistema patriarcal, que perpetúa las desigualdades y se asienta en una estructura de poder que se reproduce a través de mecanismos y prácticas sociales y culturales, posibilitando y normalizando la violencia contra las mujeres.*

*Desde 2003, año en el que existen registros oficiales en España, 1.236 mujeres han sido asesinadas por su pareja o expareja, 2,8 millones de niñas y mujeres han sufrido violencia sexual en algún momento de su vida, el 84% de las víctimas de delitos contra la libertad sexual son mujeres y el 96% de los responsables de estos delitos de violencia sexual son hombres. De acuerdo a los datos de la Fiscalía General del Estado, en Navarra en el 2022 se produjeron un 25% más de asuntos contra la libertad sexual, y un 94% más de agresiones sexuales. Así mismo se dio un crecimiento del 166% en agresiones sexuales a menores de 16 años con respecto al año anterior.*

*Estos son solo algunas cifras que ilustran cómo la violencia contra las mujeres, y de manera específica la violencia sexual, está presente en todas las esferas de nuestra sociedad y sabemos que en muchas ocasiones estas agresiones no son denunciadas. Esta violencia se manifiesta en las relaciones de pareja, en los hogares, en los espacios digitales, en el deporte, la política, los medios de comunicación, en el entorno laboral, las asociaciones, los espacios de ocio, las calles... y se cimienta en la normalización de las actitudes machistas, los discursos negacionistas y la complicidad o indiferencia de los hombres, entre otras. Todas ellas son resistencias a los avances logrados por el feminismo para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.*

*La violencia contra las mujeres se perpetúa a través de la normalización de muchos comportamientos. Lo vemos y escuchamos a diario en comentarios como “ahora para ligar hay que firmar un contrato”, “solo fue un beso, ¡no es para tanto!”, “no se os puede decir nada, ¡todo os ofende!”, etc. Estos son solo algunos ejemplos de los discursos negacionistas y cómplices con la violencia y que nos interpelan a seguir trabajando para alcanzar una igualdad real y efectiva haciendo un llamamiento expreso y directo a la implicación de los hombres en esta tarea. Es necesario que todas y todos nos comprometamos activamente, identificando y erradicando aquellos comportamientos normalizados, propios y ajenos, que perpetúan el machismo. Es especialmente ineludible que los hombres den un paso adelante y acaben con la complicidad que perpetúa estas situaciones.*

*Por todo ello, las Entidades Locales que impulsamos esta declaración manifestamos lo siguiente:*

- *Nuestro rechazo hacia todas las formas de violencia contra las mujeres, en cualquier ámbito y contexto.*
- *Nuestro compromiso como Administraciones Públicas a seguir trabajando en la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como en la incorporación en la agenda política de las entidades locales medidas que garanticen el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencias, en colaboración con los colectivos de mujeres y feministas y la ciudadanía en su conjunto.*

- *Nuestra responsabilidad para garantizar los protocolos locales para la coordinación de la actuación ante la violencia contra las mujeres, con el trabajo continuo en los ámbitos de sensibilización, prevención, atención, intervención y reparación.*
- *Nuestro compromiso con las mujeres y niñas agredidas o asesinadas, así como con sus hijas e hijos que enfrentan o han enfrentado violencia sexista.*
- *Nuestra interpelación directa a los hombres, de todas las edades, para que asuman compromisos y se posicionen activamente contra todo tipo de violencia hacia las mujeres.*
- *Nuestro llamamiento y reconocimiento a toda la ciudadanía para que sigan mostrando su rechazo y compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres, denunciando todas las manifestaciones de ésta, señalando aquellas actitudes que la cimientan y condicionan la vida y libertad de las mujeres y niñas, así como nuestra invitación a participar en todas las actividades que se organicen en torno al 25 de noviembre.”*

La Sra. Alcaldesa expone que la concentración con motivo del Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres no va a ser el 25 de noviembre como figura en la agenda distribuida sino que será el día 24 de noviembre al mediodía en la Plaza del Ayuntamiento, de este modo al hacerla el viernes podrán participar los alumnos de los centros educativos, como así se ha hecho otros años también.

Pasándose a la votación, por la unanimidad de los corporativos/as se acuerda la adhesión del Ayuntamiento de Mendavia a la campaña de “AYUNTAMIENTOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”. Asimismo, la Declaración Institucional recogida *ut supra* es aprobada en todos sus términos por el Pleno Municipal.

## **8.-RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía emitidas desde el día 19 de septiembre de 2023 al día 20 de octubre de 2023.

No formulándose preguntas, los Sres./as corporativos/as se dan por enterados/as.

## **9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Sainz Ruíz realiza la siguiente exposición: “*Queremos volver a incidir, como en reiteradas ocasiones ya lo hemos hecho, que en la gestión de los contratos de los servicios públicos que están vencidos la mayor parte del año 2017 y que hasta la fecha siguen sin licitar. Reiteradamente se nos ha comentado que es un problema de falta de tiempo de Secretaría para sacar el Pliego de condiciones para poder licitarlos, pero entendemos que esto no justifica el incumplimiento permanente que*

*como Consistorio tenemos en las obligaciones legales. Lo que quería preguntar es si hay un compromiso firme o qué es lo que se va a hacer para intentar solucionar esta incidencia*". La Sra. Alcaldesa puntualiza que se acaba de publicar en el Portal de Contratación de Navarra la licitación de la limpieza de los locales municipales y que, como ya le comentó al Sr. Sainz Ruíz en la última comisión de Hacienda, ella no está reteniendo estas licitaciones, incluso políticamente les está afectando a su Grupo para mal, no obstante en este caso es el Secretario el que tiene que sacarlos. Asimismo, el Sr. Secretario puntualiza que se va a solicitar la asistencia de una asesoría externa para la confección de estos pliegos y que se trabaja siguiendo las prioridades que se establecen desde Alcaldía.

No se formula ningún otro Ruego o Pregunta por los/as corporativos/as.

Y no habiendo más intervenciones ni asuntos de que tratar y siendo las veinte horas y cuarenta minutos, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, de lo que yo, el Secretario, doy fe.